

mil setenta y seis

1046
N.O. 205.543



Número ciento ochenta y dos.

Préstamo con hipoteca voluntaria
de finca urbana por la fra Doña
Cecilia Borroto y Barrios, viuda
de O' Bourke a favor del Sr Don
Juan Torres y Botiña

Nota: En su fe-
cha di testimo-
nio a D. José Jo-
rao y Botiña
en un pliego
del sello octa-
vo y dos del
duodécimo:
doce.

En la ciudad de Cienfuegos,
a siete de abril de mil ochocientos
noventa y seis. Ante mi D. José
Joaquín Verdaguera, vecino y Notario
del la misma y del Colegio de
Abogados, y en presencia de los
testigos que al final nombraré,
comparecieron:

Por una parte la fra D^a Cecilia
Borroto y Barrios, viuda de O'
Bourke, natural de las Salinas,
provincia de Tinar del Rio, de
cuarenta y un años, propietaria

subdita de J. M. B. domico
lliada en esta ciudad, con cédula
la personal expedida en ella con
el número siete mil setenta y uno
el treinta y uno de diciembre de
mil ochocientos noventa y cuatro.
Y por la otra parte el Sr. D. José
Fornes y Botina, natural de Figue-
ras, provincia de Gerona, de trein-
ta y cuatro años, casado, del co-
mercio y de igual vecindad, con
cédula expedida como la ante-
rior con el número tres mil ocho-
cientos setenta y uno, que lo veri-
fica en nombre y representación
de su legítimo hermano el Sr.
D. Juan Fornes y Botina, de igual
naturalidad, mayor de cuarenta
años, casado, del comercio y resi-
dente en Barcelona, según el
poder general que le confirió
en treinta y uno de julio de
mil ochocientos ochenta y tres
ante el Notario que fue de
esta ciudad D. Rafael de V.
llafrente como sustituto del No

mil setenta y siete
tario autorizante, poder, que jura
que no le está revocado, ni limi-
tado en manera alguna, y de
que doy fe, así como del con-
tenido de los tres comparecientes.
Y, asegurando hallarse en el ple-
no goce de los derechos civiles, te-
niendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para celebrar este
contrato dice la Srta D^{ña} Corina
Barrato y Barrus, viuda de O'Bar-
rae: _____

Primero: Que recibe prestada en este acto
del Sr D. José Farres y Botina
en su acreditada representación,
á presencia de mí el Notario y de
los testigos, de que doy fe, la can-
tidad de mil doscientos sesenta
y ocho pesos en oro que ha conta-
do y examinado á su satisfacción
y le da que otorga el mas eficaz res-
guardo y carta de pago en forma.

Segundo: Que se obliga á pagar dicha
cantidad de mil doscientos sesenta
y ocho pesos precisamente en mone-
das de oro del curso español y en
esta ciudad al Sr D. Juan Do-

24
meses y Botina, o a quien sus de-
chas represente en el termino de un
año a contar desde esta fecha y que
vencera el dia siete de abril de mil
ochocientos noventa y siete, sin premio
ni interes alguno durante dicho ter-
mino; pero, si vencido esto y por cual-
quier causa que sea no hubiere sa-
tisfecho la suma prestada, durante
todo el tiempo que después de ven-
cido dicho termino de un año, tar-
de en ser pagado el acreedor, abo-
nara a este el interes del uno y cuar-
to por ciento mensual, o sea, el quin-
ce por ciento anual sobre la suma
prestada, sin que por ello se entien-
da en concepto alguno prorrogado
dicho plazo de un año, siendo ade-
mas condicion estipulada que el ex-
presado plazo se entendera vencido
en el acto o con el hecho de ven-
der la deudora la finca sobre que
reca ~~para~~ el presente contrato, lo
que se ha de constar en el Regis-
tro de la propiedad a los efec-
tos consiguientes.

Terceero. Que los gastos, derechos, contribucio-

mil setenta y ocho



N.º 205.533

nes e impuestos de toda clase que por este préstamo y su cancelación se devenguen serán de cargo de la Jera otorgante.

Quarto: Que, si por falta de cumplimiento de este contrato diese lugar a diligencias extrajudiciales o a procedimientos judiciales, satisfará al Jera acreedor cuantos gastos, costas, daños y perjuicios le ocasionare, fijando la cantidad de quinientos pesos en oro para garantizar esa responsabilidad en el Registro de la propiedad, sin que por ello si excediere dicha responsabilidad de esa suma quede exenta la Jera otorgante de satisfacer el exceso que pudiera resultar.

Quinto: Que en garantía del préstamo de que se trata con las condiciones consignadas y crédito que conpresa la cláusula anterior conste suje hipoteca voluntaria sobre una

finca urbana, cuantía interior sin
número; fabricada de mampostería ta-
bla y teja en su terreno de once va-
ras de frente por sesenta de fondo,
ó sea, seiscientas sesenta varas planas,
equivalentes á cuatrocientos setenta y
cuatro metros seiscientos seis milíme-
tros, cuadrados que son parte de los
salares números seiscientos treinta
y cuatro antiguo y ochocientos seten-
ta y uno moderno y seiscientos
sesenta y dos antiguo y ochocientos
ocho moderno del plano de esta
ciudad, con el frente natural este
último á la calle de Santa Cruz,
situada dicha finca en el Pared
de Ties con el frente al mismo al
Oeste entre las calles de San Car-
los y Santa Cruz y lindando por
el Sur ó izquierda con casa de
D. Salvador O. Bourke en otras
partes de los mismos salares mi-
neros seiscientos treinta y ~~cuatro~~
antiguo y ochocientos setenta y uno
moderno y seiscientos sesenta y dos
antiguo y ochocientos ocho moderno; por

mil setenta y nueve.

Al Norte o derecha con otra de Doña Gloria Sanchez de Cabrera, o sea, con el solar número seiscientos treinta y tres antiguo y ochocientos nueve moderno y con el resto del solar número seiscientos setenta y dos antiguo y ochocientos ocho moderno y por el Este o espalda con propiedad de D. Jorge Fowler en el solar número seiscientos setenta y seis antiguo y ochocientos setenta y cuatro moderno.

Sexto: Que la finca descrita, en cuanto al terreno, la adquirió la otorgante Señora D.^a Corina Barroto y Barrios, viuda de O. Bourke por adjudicación que se la hizo al número último de su hipoteca en la cuenta de liquidación, división y adjudicaciones de los bienes quedados al fallecimiento de su esposo el Sr. D. Ricardo O. Bourke y Palacios protocolada en tres de agosto de mil ochocientos ochenta y seis, ante D. Rafael de Villafuerte, como sustituto del presente Notario, cuyo título de dominio fue formalizado con el pago del impuesto correspondiente, e inscrito, en cuanto a dicha finca, en el Registro de la

propiedad al tomo quinto de este Ayunta-
miento, folio doscientos veinte y dos vuelto, finca
numero doscientos cuarenta y cinco, inscripcion
segunda. La fabrica le pertenece por
haberla levantado á sus expensas
como consta por la certificacion del
maestro de obras D. Manuel Garcia
que escribe para que forme par-
te de esta escritura.

Septimo: Que dicha finca no se halla su-
jeta á ninguna carga ni grava-
men como consta por el referido ti-
tulo de dominio y consta á ambas
partes.

Octavo: Que en caso de ejecucion por fal-
ta de pago podrá el far acreedor
encargarse de la administracion de
la finca en tanto que se verifique
su venta.

Noveno: Que para el caso de que el acre-
edor ceda este crédito renuncia la otor-
gante el derecho á que se la de-
convenimiento de la cesion y podrá
esta inscribirse sin este requisito.

Decimo: Que la misma otorgante Señora
Dona Concha Barroto y Barrios,

mil ochenta

N.º 205.541



vinda de O' Bourke en union y de
acuerdo con el Jar D. José Farres y
Botina en su representacion del
otro contratante Jar D. Juan Farres
y Botina, lasan la finca hipoteca-
da en el precio de mil quinientos
pesos en oro, renunciando ambas par-
tes a todo nuevo avaluo o accion
encaminada a este fin.

Undecimo: El Jar D. José Farres y Bo-
tina con su expresado caracter acep-
ta por su parte esta escritura a fa-
vor de su hermano el Jar D. Juan
Farres y Botina en la forma en que
va redactada.

Duodécimo: Los Jres otorgantes desig-
nan esta ciudad como lugar don-
de debenan practicarse todas las no-
tificaciones, citaciones y demás dili-
gencias judiciales o extrajudiciales a
que sean cualquier causa de mi-
gen esta escritura, y hacen expre-

sa reserva en ella de la hipoteca legal en virtud de la que tienen el Estado, la Provincia y el Municipio preferencia para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por cuenta de la finca hipotecada.

En fe de lo cual y dándola yo el Notario de haber advertido a los señores otorgantes que la condicion de pagar el uno y cuanto por ciento de interés mensual por la cantidad prestada, una vez vencido el plazo de un año, y la hipoteca del crédito para gastos y costas perjudicarán a tercero desde la fecha de su inscripción, si esas obligaciones futuras llegasen a contraerse en cuyo caso el interesado ha de hacerlo constar así por nota al margen de la inscripción hipotecaria, y que deben venir con copia de esta escritura y dentro de treinta dias contados desde mañana inclusive a la Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bie-

mil ochenta y uno
nes, para en pago dentro de otros
diez y seis dias, bajo las penas seña-
ladas por cualquiera omision y des-
pues al Registro de la propiedad
para su inscripcion con arreglo a la
ley, en cuyos requisitos sera inac-
cesible en los Juzgados y Tribuna-
les, Consejos y Oficinas del Gobier-
no, si el objeto de la presentacion
fuere hacer efectivo en perjuicio de
tercero el derecho que debio ser inscrip-
to, asi lo otorgan y firman con los tes-
tigos D. Laureano Carrasco y Valdes y Don
Rafael Entenza y Capate, vecinos de esta
ciudad y hábiles para serlo, a quienes y
a los fijos otorgantes, lei integro este do-
cumento a su eleccion, instruidos de
su derecho para hacerlo por si, de que
no usaron, de todo lo cual doy fe. —

Corina B. vda de O'Bozke ~~Juan Gomez~~

~~Laureano Carrasco~~

Rafael Entenza

~~Juan Gomez~~
Montague